



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 030/25**

Sucre, 03 de febrero de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro REG. CM- 2780 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1340/24 de fecha 30 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leañó Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B. Responsable de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 115/24 con Carácter de Urgencia, que se registra programada para su verificativo el día lunes 30 de septiembre de 2024, conforme se constata por nota CITE. H.C.M. PIO No. 115/24 de fecha 18 de septiembre de 2024, la misma que fue reprogramada por distintas razones que finalmente se desarrolla en fecha 03 de febrero de 2025.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 115/24 con Carácter de Urgencia, el Sr. Lino Candía Avendaño SUB ALCALDE D - 4 G.A.M.S., secundado por la Abg. L. Dalila Zúñiga B. Responsable de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Num. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA. La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u **OBSERVADO**.

2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director peticionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:
Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al peticionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el peticionado por deficiencias en el desempeño de su cargo

SO.011/25
R.A.M. N° 030/25
Copia antecedentes PIO N° 115/24.
Fs.15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética...(Sic.)

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del peticionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, en el desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia el Concejal Peticionante ha **resuelto como OBSERVADO** las respuestas con los siguientes argumentos:

- Es preocupante como se están manejando los recursos del municipio de acuerdo a las respuestas emitidas por el Ejecutivo donde nos informa que para la contratación de consultoría en línea se tiene presupuestado un monto de 778.360,00 Bs. para la presente gestión.
- Por otra parte, se puede evidenciar que según respuesta se tiene 39 personas como personal de la Sub Alcaldía del D – 4, misma que se desglosa de la siguiente manera:

Nº	Personal Sub Alcaldía D - 4	Número de Funcionarios
1	Ítem	5
2	Eventual	16
3	Consultorías	18
	TOTAL	39 Funcionarios

- No se puede concebir que una Sub Alcaldía funcione con más de 39 personas y que se destine más un millón de Bs. a contratación de personal, desde mi punto de vista aquí existe súper numerarios además hay que averiguar si realmente esos 39 funcionarios están desarrollando funciones en la Sub Alcaldía del D – 4.
- De la misma forma hemos podido realizar una revisión referente a cuantas personas según la respuesta, solo nos hacen conocer la existencia de 9 personas, sin embargo según la lista de funcionarios existen 18 funcionarios bajo la modalidad de consultoría en línea de la misma forma no adjuntan sus Términos de referencia, sus contratos de consultoría ni tampoco sus informes de pago.
- Ahora respecto de cuanto de presupuesto se tiene para contratar consultoría de línea para la gestión 2024 para la Sub Alcaldía del D – 4, nos manifiestan que se ha presupuestado aproximadamente 846.814,00 Bs. para contratar personal de consultoría en línea.
- Respecto a las funciones que realizan algunas consultorías de línea no detallan que actividades realizaron estos profesionales hasta el 30 de octubre de 2024, es ilógico que 18 consultores hayan realizado solo 12 procesos de regularización de derecho propietario de la **SUB ALCALDÍA D – 4** durante el tiempo que dura su contratación, procesos referente a la regularización de quebradas, torrenteras, calles, avenidas de los cuales dicen que en su mayor parte están concluidos, pero paradójicamente no remiten con que decreto ha sido aprobado estos procesos de regularización, por lo que no se tiene constancia de la culminación de los mencionados procesos citados en su Informe SUB ALCALDIA D-4 CITE No 42/2024, ahora bien es inconcebible que en el transcurso del año solo se realicen 12 procesos, cuando estos funcionarios que se contrataron debían realizar exclusivamente este trabajo.

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad,

SO.011/25
R.A.M. N° 030/25
Copia antecedentes PIO N° 115/24.
Fs.15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados”

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las Leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción a el art. 47 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, determina como **FALTAS DE OBSTACULIZACIÓN MUY GRAVES**, lo siguiente: “*Omisión de respuesta a PIE, PIO, PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA y Pliego Interpelatorio*”.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I). lo siguiente; “**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**”.

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable...(sic).

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) **Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.**

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, el art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) **Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con**

SO.011/25
R.A.M. N° 030/25
Copia antecedentes PIO N° 115/24.
Fs.15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



responsabilidad y diligencia; h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). **Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno.** (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa **cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, ante conducta hostil y reiterativa de obedecer normas emanadas por el Concejo Municipal, el CÓDIGO PENAL BOLIVIANO prevé en su Título II referente a DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA, disponiendo lo siguiente: Art. 160.- Desobediencia a la autoridad). "El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario público o autoridad, dada en el ejercicio legítimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta (30) a cien (100) días"; Art. 161.- (Impedir o estorbar el ejercicio de funciones). El que impidiere o estorbare a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un (1) mes a un (1) año.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral N° 115/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

- *Es preocupante como se están manejando los recursos del municipio de acuerdo a las respuestas emitidas por el ejecutivo donde nos informa que para la contratación de consultoría en línea se tiene presupuestado un monto de 778.360,00 Bs. para la presente gestión.*
- *Por otra parte, se puede evidenciar que según respuesta se tiene 39 personas como personal de la Sub Alcaldía del D – 4, misma que se desglosa de la siguiente manera:*

Nº	Personal Sub Alcaldía D – 4	Número de Funcionarios
1	Ítem	5
2	Eventual	16

SO.011/25
R.A.M. N° 030/25
Copia antecedentes PIO N° 115/24.
Fs.15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3	Consultorías	18
	TOTAL	39 Funcionarios

- No se puede concebir que una Sub Alcaldía funcione con más de 39 personas y que se destine más un millón de Bs. a contratación de personal, desde mi punto de vista aquí existe súper numerarios además hay que averiguar si realmente esos 39 funcionarios están desarrollando funciones en la Sub Alcaldía del D-4.
- De la misma forma hemos podido realizar una revisión referente a cuantas personas según la respuesta solo nos hacen conocer la existencia de 9 personas, sin embargo, según la lista de funcionarios existen 18 funcionarios bajo la modalidad de consultoría en línea, de la misma forma no adjuntan sus Términos de referencia, sus contratos de consultoría ni tampoco sus informes de pago.
- Ahora respecto de cuanto de presupuesto se tiene para contratar consultoría de línea para la Gestión 2024, para la Sub Alcaldía D – 4, nos manifiestan que se ha presupuestado aproximadamente 846.814,00 Bs. para contratar personal de consultoría en línea.
- Respecto a las funciones que realizan algunas consultorías de línea no detallan que actividades realizaron estos profesionales hasta el 30 de octubre de 2024, es ilógico que 18 consultores hayan realizado solo 12 procesos de regularización de derecho propietario de la **SUB ALCALDÍA D – 4** durante el tiempo que dura su contratación, procesos referente a la regularización de quebradas, torrenteras, calles, avenidas de los cuales dicen que en su mayor parte están concluidos pero paradójicamente no remiten con que decreto ha sido aprobado estos procesos de regularización, por lo que no se tiene constancia de la culminación de los mencionados procesos citados en su informe SUB ALCALDIA D-4 CITE No 42/2024, ahora bien es inconcebible que en el transcurso del año solo se realicen 12 procesos, cuando estos funcionarios que se contrataron debían realizar exclusivamente este trabajo.

ARTÍCULO 2º.- En cumplimiento al art. 38, parágrafo V), Numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se SUGIERE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo si así considera del peticionado: Lino Candia Avendaño y otro involucrados.

ARTÍCULO 3º.- Se adjunta a la presente, **Minuta de Comunicación N° 20/25** que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.011/25
R.A.M. N° 030/25
Copia antecedents PIO N° 115/24.
Fs.15